



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 403 -2013-MPH/A

Ayacucho, **10 JUN. 2013**

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Susana Quispe Cuba contra la Resolución Gerencial N° 384-2013-MPH/GSM-SGCM/PM.43.47 de fecha 15 de Marzo del 2013 y el Dictamen Legal N° 25-2013-MPH/13, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 04 de Junio de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con, Resolución Gerencial N° 210-2013-MPH/GSM-SGCM/PM.43.47 de fecha 01 de Febrero del 2013, donde se sanciona a la administrada Susana Quispe Cuba, en condición de titular y conductora del establecimiento comercial Café-Sandwichería con una multa equivalente al 60% de una UIT siendo la suma ascendente a 2,190.00 (dos mil ciento noventa con 00/100 nuevos soles) por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en los locales hasta 50.00 m² de área ocupada (...) la aplicación de la medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles y la clausura definitiva del establecimiento;

Que, con Resolución Gerencial N° 384-2013-MPH/GSM-SGCM/PM.43.47, de fecha 15 de Marzo del 2013, donde lo declaran infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 210-2013-MPH/GSM-SGCM/PM.43.47;

Que, al no estar conforme con lo resuelto, la administrada interpuso recurso de Apelación contra la Resolución establecida en el punto 1.2, solicitando que con mejor estudio de autos se revoque y declare su nulidad de pleno derecho; argumenta que en el tercer considerando de la resolución impugnada, la entidad municipal reconoce que su licencia de funcionamiento temporal ha recobrado su vigencia por acogimiento al silencio administrativo positivo, por ende autorizándole dicho funcionamiento del giro de negocio Café-Sandwichería, pero conforme se tiene del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 1938-2012 de fecha 15 de Diciembre del 2012 no se ha tipificado que la recurrente haya incurrido en un concurso de infracciones como son: apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta 50.00 m² de área ocupada, modificar un giro de negocio o ampliar en un giro distinto sin autorización municipal y por último incrementar la capacidad y a foro permitido en discotecas, tabernas, bares, similares, sino solamente por la primera infracción, pero esta tipificación es errónea y causal de nulidad, por cuanto la suscrita cuenta con licencia de funcionamiento y que en el acta de Fiscalización se ha establecido que el giro de negocio no es de café-Sandwichería SINO BAR, en consecuencia la infracción presuntamente cometida está prevista en el Código 08-006 por modificar, el giro de negocio y/o ampliar un giro distinto, sin autorización municipal; procediendo en forma ilegal a la retención o decomiso de los bienes muebles que se detallan en el Acta de Inventario de Bienes Retenidos N° 307-2012-MPH/41-44 de fecha 15 de Diciembre del 2012 conforme lo establece la Ordenanza municipal N° 007-2011-MPH/A y la O M. N° 007-2012-MPH/A; trasgrediendo las reglas del debido proceso y los principios de legalidad, tipicidad de la infracción cometida;

Que, de los documentos que obran en autos, se tiene del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 1938-2012 de fecha 15 de Diciembre del 2012, donde efectivamente se consiguó el tipo 08-001 de infracción apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta 50.00 m² de área ocupada, además que se "constata que está en pleno funcionamiento, encontrándose en el local un aproximado de 40 personas entre varones y mujeres consumiendo licor, (...)" y en rubro de observaciones señala: "No demuestra licencia de funcionamiento municipal, ni trámite alguno (...)"





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, con fecha 21 de Mayo del 2011, la recurrente solicita ampliación de su licencia de funcionamiento para el ejercicio de la actividad económica Café-Sandwichería en el Pasaje Cáceres N° 156-2do Piso, y que habiendo realizado la renovación de su contrato hasta el día 04 de Abril del 2012, y estando a la fecha pendiente de vencimiento o caducidad de mi licencia de funcionamiento, que será el 12 de Mayo del 2011, solicito la ampliación de la misma (el énfasis es nuestro); y con fecha 08 de Setiembre del 2011, la recurrente presenta el Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo, conforme lo señala la Ley 29060;

Que, asimismo el segundo párrafo del Artículo 11 de la LEY N° 28976 señala: "Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 12 de la presente Ley", en concordancia con el artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 42-2007-MPH/A en relación a la licencia temporal señala que: "Podrán otorgarse las Licencias de Funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante (...). Transcurrido el término de vigencia de la Licencia de Funcionamiento Temporal no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades (...); estando a la normatividad en comento, dicha licencia estaba caducada de pleno derecho;



Que, asimismo, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA vigente; que es el documento de gestión utilizado en las Instituciones Públicas para brindar a los administrados información sobre los procedimientos administrativos que se transmiten ante ellos y que se encuentran en un documento único que los ordena y sintetiza; ante ello y como quiera que la solicitud de "ampliación de su licencia de funcionamiento" no se encuentra consignado en nuestro Tupa Vigente, no es objeto de trámite alguno por parte de la Entidad Edil; y que en armonía con el artículo 12 de la Ley N° 28976 en comento; su licencia de funcionamiento temporal del 12 de Mayo del 2011 caducada de pleno derecho;

Que, por tanto y dentro del análisis, la supuesta tipificación errónea señalado por la administrada que impuso la Entidad Edil, que es el tipo 08-001 por apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta 50.00 m2 de área ocupada, es correcta toda vez que, a la fecha de la intervención del día 15 de Diciembre del 2013 la administrada no contaba con ninguna licencia de funcionamiento para ejercer las actividades de bar o similares; procediendo con la retención y retiro a través del Acta del Inventario en comento;



Que, por lo tanto, conforme lo establece el Art. 208 de la Ley N° 27444, "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo Órgano que dictó el primer acto que es materia de la Impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba" y en el caso de Autos, no se ha presentado ninguna prueba que desvirtúen en lo absoluto la validez de la Resolución recurrida, por consiguiente dicho recurso deviene en INFUNDADO;

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por la administrada Susana Quispe Cuba en consecuencia válida la Resolución de Gerencia N° 384-2013-MPH/GSMMSGCMPM.43.47 de fecha 15 de Marzo del 2013, por ende la Resolución de Gerencia N° 210-2013-MPH/GSM-SGCMMP.43.47 de fecha 01 de Febrero del 2013 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declara **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad, con el Art. 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal y órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AMILCAR JUANCAHUARI TUEROS
ALCALDE


Municipalidad Provincial de Huamanga
Vº Eº
Mg. Juan E.
Campa Jarampa
DIRECTOR
Oficina Asesoría Jurídica


Municipalidad Provincial de Huamanga
Vº Eº
Sr. Miguel A.
León Ambía